

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce de septiembre (14) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la Señora Juez el presente proceso el proceso ordinario laboral de primera instancia de **BLANCA OLIRIA ORTIZ VELASQUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **PROTECCIONES.A** informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a identificado(a) **MIRYAM PATRICIA ADAMES BULLA** con cédula de ciudadanía No.52.081.379 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No.196.215 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible en los folios 1 del documento electrónico 01 del expediente digital.

Como quiera que, revisada la demanda, esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **BLANCA OLIRIA ORTIZ VELASQUEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.25.212.183 de Supia , contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y **PROTECCIONES.A** representada legalmente por quien haga sus veces.

En razón de ello, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** representado legalmente quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001.

De igual manera córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada **PROTECCIONES.A** notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la

notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y acuse de recibo del mismo.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f970c4974156113196428b874b735a88feafc22fcdce89695196dae90ba3c2**

Documento generado en 07/09/2022 07:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>